

Libertad y Constitucion. México, Octubre 17 de 1882.—*J. Baranda*.—Una rúbrica.—Sr. Jorge Heyser.—Presente.

Son copias. México, Octubre 24 de 1882.—*J. N. García*, oficial mayor.

“Diario Oficial.”—Núm. 256.—Octubre 26 de 1882.

NÚMERO 98.

Propiedad literaria.

Secretaría de Estado y del despacho de Justicia é Instruccion pública.—Seccion 2^a

Un timbre por valor de 50 centavos, cancelado debidamente.

C. Secretario de Justicia é Instruccion pública.

Jorge Heyser, residente en Leon (México), ante vd. respetuosamente expongo: que tengo los derechos del autor de la Carta Sincronológica de Historia Universal por cesion que de todos sus derechos me hizo su propietario y poseedor el Sr. Taylor, como lo justificaré próximamente, tan luego como reciba de los Estados Unidos los documentos necesarios.

Dichas cartas están acompañadas de una clave indispensable para su inteligencia, y deseando adquirir

la propiedad literaria á la que me da derecho el artículo 1247 del Código civil, ocurro á vd. conforme lo previene el art. 1349, á fin de que sea reconocido legalmente mi derecho; en el concepto de que, cumpliendo con lo dispuesto en el art. 1350, remito dos ejemplares de dicha clave.

Además, usando del derecho que me concede el artículo 1269 del citado Código, declaro que mereservo la facultad de publicar traducciones en español y frances. Por tanto,

A vd. suplico se sirva acordar de conformidad, por ser así de justicia.

México, Abril 15 de 1882.—*Jorge Heyser*.—Una rúbrica.

Secretaría de Estado y del despacho de Justicia é Instruccion pública.—Seccion 2^a

Dada cuenta con el curso de vd., fecha 15 de Abril próximo pasado, en el que acompañando dos ejemplares en inglés de la “Clave para inteligencia de la Carta Sincronológica de Historia Universal de Adams,” solicitó vd. la propiedad literaria de dicha clave, manifestando además que se reserva la facultad de hacer traducciones de la misma en español y en frances, y apareciendo de los documentos que con posterioridad y en nombre de vd. presentaron á esta Secretaría los

Sres. Wexel y De Gress, que efectivamente los Sres. Colby y C^a, de Nueva York, transfirieron á vd. para que pudiera usarlo en la República Mexicana, el derecho de patente de la citada clave, derecho que ellos habian obtenido anteriormente conforme á las leyes de los Estados Unidos; el Presidente de la República, de conformidad con lo solicitado por vd. y en atencion á que ha llenado los requisitos prevenidos en los artículos 1349 y 1350 del Código civil, ha tenido á bien declarar que goza vd. de la propiedad literaria de la Clave de que se trata, y que goza vd. igualmente conforme al artículo 1269 del referido Código, de la facultad de hacer traducciones de la misma, pero solamente al frances, no siendo posible concederle igual facultad respecto al idioma español porque ántes que vd. presentara su peticion, habia ocurrido á esta Secretaría el Sr. Dionisio Meade pidiendo la propiedad literaria de la traduccion al castellano que habia hecho de dicha Clave, y acompañando á la vez dos ejemplares de ella, impresos en Guadalajara.

Comunicó á vd. para su inteligencia y satisfaccion.

Libertad en la Constitución. México, Octubre 17 de 1882.—*Baranda*.—Una rúbrica.—Sr. Jorge Heyser.

Son copias. México, Octubre 24 de 1882.—*J. N. Garza*, oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 256.—Octubre 26 de 1882.

NÚMERO 99.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público.

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"*MANUEL GONZALEZ*, Presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

"Que el Congreso de la Union se ha servido disponer el siguiente decreto:

"El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta:

"Artículo único. Se rehabilita al C. José Gonzalez, para que pueda ocurrir á quien corresponda en solicitud de la pension á que tenga derecho por los servicios que prestó á la Nacion en el ramo de Hacienda.—*J. S. Arteaga*, diputado presidente.—*Pedro Hinojosa*, senador presidente.—*Emeterio de la Garza*, diputado secretario.—*Francisco Vaca*, senador secretario."

"Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

"Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo federal, en México, á 6 de Octubre de 1882.—*Manuel Gonzalez*.

—Al C. Jesus Fuentes y Muñiz, Secretario de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público.”

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y fines consiguientes.

Libertad y Constitucion. México, Octubre 6 de 1882.

—Fuentes y Muñiz.—Al.....

“Diario Oficial.”—Núm. 257.—Octubre 27 de 1882.

NÚMERO 100.

CONTRATO.

Secretaría de Estado y del despacho de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio de la República Mexicana.—Seccion 1.^a

CONTRATO

Celebrado entre el C. general Carlos Pacheco, Secretario de Fomento, en representacion del Ejecutivo de la Union, y el C. Lic. Ricardo Cicero y socios, para el arrendamiento de las islas “Espíritu Santo” y “Cerralvo.”

Art. 1.^o El Ejecutivo de la Union da en arrendamiento al C. Ricardo Cicero y las personas con quienes se asocie, las islas denominadas “Espíritu Santo” y “Cerralvo,” en el Golfo de Cortés, cerca del puerto de la Paz, por el término de diez años, que comenzarán

á contarse desde los cuatro meses de firmado este Contrato.

Art. 2.^o El precio del arrendamiento será el de ochocientos pesos anuales en los primeros cinco años, y mil doscientos en los cinco siguientes.

Art. 3.^o El pago de cada anualidad será adelantado, y en esta capital, en pesos fuertes.

Art. 4.^o Los arrendatarios tendrán el derecho de criar, cultivar y explotar la concha perla, en los placeres, esteros y demas aguas que circundan las referidas islas del “Espíritu Santo” y de “Cerralvo” hasta una distancia de cinco kilómetros por cada lado.

Este derecho lo gozarán durante el arrendamiento, para que puedan plantear y desarrollar sus planes científicos é industriales, y como compensacion del capital y trabajo que requiere la Empresa; debiendo emplear ó instruir en esta industria á los mexicanos, de preferencia á los extranjeros, y por lo ménos, en una mitad de los dependientes y operarios que necesiten.

Art. 5.^o Los arrendatarios gozarán de las excepciones que concede el art. 16.^o del Arancel de aduanas marítimas y fronterizas vigente; pero tendrán la obligacion de presentar previamente en la aduana más próxima, los objeto y efectos que quieran importar á dichas islas, sujetándose en esto á las disposiciones que se dictaren por la Secretaría de Hacienda.

Art. 6.^o Los arrendatarios podrán denunciar los terrenos baldíos que necesiten en las mencionadas islas,

para su empresa, arreglándose á las prescripciones de la ley de 22 de Julio de 1863; sin que, por las adjudicaciones que obtengan, sufra alteracion alguna el pago de la renta estipulada en el art. 2.º de este Contrato. Estas adjudicaciones no podrán exceder de la mitad del terreno de cada una de las referidas islas, conforme á la resolucion acordada en 15 de Mayo de 1867.

Art. 7.º Los arrendatarios tienen la obligacion de poner en el punto conveniente de cada una de dichas islas, un faro de quinto orden, el cual quedará establecido en el primer año de este arrendamiento. Pondrán además las boyas necesarias, á juicio de la Secretaría de Fomento.

Art. 8.º Los arrendatarios se comprometen á prestar su cooperacion al Gobierno, para evitar el contrabando en dichas islas, facilitando las embarcaciones que tuvieren, llegado el caso de necesitarse este auxilio.

Art. 9.º La Compañía arrendataria será siempre mexicana, aun cuando alguno de sus miembros fuese extranjero, y estará sujeta exclusivamente á la jurisdiccion de los tribunales de la República, en todos los negocios cuya causa ó accion tengan lugar dentro de su territorio. Ella misma, y todos los extranjeros y sucesores de éstos que tomen parte en sus negocios, sea como accionistas, empleados, ó con cualquier otro carácter, serán considerados como mexicanos en todo cuanto á ella se refiera. Nunca podrán alegar, respecto de los títulos y negocios relacionados con la Em-

presa, derechos de extranjería, bajo cualquier pretexto que sea. Solamente tendrán los derechos y medios de hacerlos valer que las leyes de la República conceden á los mexicanos, y por consiguiente no podrán tener ingerencia alguna los agentes diplomáticos extranjeros.

Art. 10 Cuando se suscitare alguna duda ó cuestion respecto á la interpretacion y cumplimiento de las estipulaciones del presente Contrato, se decidirá exclusivamente por los tribunales competentes de la República Mexicana, y conforme á las leyes de la misma.

Art. 11. La Compañía arrendataria no podrá, en ningun tiempo, traspasar, enajenar ni hipotecar esta Empresa y las propiedades anexas, sin consentimiento expreso del Ejecutivo de la Union, y cualquier acto ejercido con violacion de este artículo, será nulo y de ningun valor.

Art. 12. Los concesionarios se sujetarán á las leyes y disposiciones vigentes, relativas al buceo de concha perla, bajo las penas que ellas establezcan, quedando obligados á devolver los criaderos, concluido el arrendamiento, con todas las mejoras que hayan introducido, sin que por esto tengan derecho á indemnizacion.

Art. 13. La Compañía arrendataria, dentro de cuatro meses de firmado este Contrato, dará una fianza por valor de dos mil pesos, á satisfaccion de la Tesorería general de la Federacion, ó depositará esta cantidad para garantizar el cumplimiento del presente Contrato.

Art. 14. La falta de cumplimiento á la obligacion impuesta por el artículo 8º, ó la falta de pago del arrendamiento de los plazos estipulados, serán castigadas con la perdida de los dos mil pesos que expresa el artículo anterior, y se tendrá por rescindido el presente Contrato.

México, Octubre 24 de 1882.—*Cárlos Pacheco*.—Una rúbrica.—*Ricardo Cicero*.

Es copia México, 30 de Octubre de 1882.—*M. Fernandez*, oficial mayor.

“Diario Oficial.”—Núm. 259.—Octubre 30 de 1882.

NÚMERO 101.

CIRCULAR.

Secretaría de Estado y del despacho de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio de la República Mexicana.—Seccion 3ª.—Circular.

Habiendo llegado á conocimiento de esta Secretaría las dificultades que surgen para el público, por no conocer algunos de los empleados de las estaciones de los ferrocarriles el idioma del país; y tanto para evitar los conflictos á que esto pueda dar lugar, como porque lo natural es que las personas que vengan á la República procuren aprender el idioma que se hable en ella,

el Presidente de la República ha tenido á bien disponer que se recomiende muy especialmente á los representantes de las empresas ferrocarrileras, que hagan por que el nombramiento de empleados para el servicio público en las estaciones, recaiga en personas que conozcan el idioma del país, á fin de que el público sea servido con la debida regularidad y evitar las continuas quejas que por esta circunstancia se tienen.

Lo que comunico á vd. para los fines expresados, esperando acuse el recibo correspondiente.

Libertad y Constitucion. México, Octubre 26 de 1882.—*Pacheco*.—Al.....

“Diario Oficial.”—Núm. 260.—Octubre 31 de 1882.

NÚMERO 102.

Propiedad Literaria.

Ministerio de Justicia é Instruccion pública.—Seccion 2ª

Un timbre por valor de 50 centavos, cancelado debidamente.

C. Ministro de Justicia é Instruccion pública:

Domingo B. de Llano, natural y vecino de Monterey, capital del Estado de Nuevo Leon, ante vd. con el debido respecto comparezco, exponiendo: que habien-

do escrito una obra titulada "Catecismo elemental de Cronología" con el objeto de dar á conocer los principios de esta ciencia en las Escuelas de Instrucción primaria, suplico á vd. se sirva concederme la propiedad literaria de la expresada obra, de que acompaño á este ocurso los dos ejemplares que prescribe la ley de la materia.

Por tanto, á vd., C. Ministro, pido se digne deferir á mi solicitud.

Monterey, Octubre 19 de 1882.—*D. B. de Llano*.—Una rúbrica.

El Presidente de la República, de conformidad con lo solicitado por vd. en su ocurso fecha 19 del actual, y en atención á que ha llenado los requisitos prevenidos en los arts. 1349 y 1350 del Código civil, ha tenido á bien declarar que goza vd. de la propiedad literaria de la obra que ha escrito y publicado con el título de "Catecismo elemental de Cronología."

Dígolo á vd. para su conocimiento y satisfacción.

Libertad y Constitución. México, Octubre 30 de 1882.—*Baranda*.—Una rúbrica.—*C. Domingo B. de Llano*.—Monterey.

Son copias. México, Octubre 30 de 1882.—*J. N. García*, oficial mayor.

NÚMERO 103.

Propiedad literaria.

Secretaría de Estado y del despacho de Justicia é Instrucción pública.—Sección 2ª

Un timbre por valor de 50 centavos, cancelado debidamente.

Ciudadano Secretario de Estado y del despacho de Justicia é Instrucción pública:

El que suscribe, ante vd. con el debido respeto dice: que ha escrito y publicado una obra bajo el título de "English Spanish Grammar New Theoretical and practical method for learning to speak and write the Spanish language."

Y deseando obtener el título de propiedad literaria de dicha obra, á vd. suplico se sirva decretar de conformidad, para cuyo efecto tiene la honra de acompañar á este escrito dos ejemplares de la mencionada obra, según lo exige la ley.

México, á 23 de Octubre de 1882.—*Guillermo Mora*.—Una rúbrica.

Secretaría de Estado y del despacho de Justicia ó Instrucción pública.—Sección 2ª

El Presidente de la República, de conformidad con lo solicitado por vd. en su ocurso fecha 23 del actual, y en atención á que ha llenado los requisitos prevenidos en los arts. 1349 y 1350 del Código civil, ha tenido á bien declarar que goza vd. de la propiedad literaria de la obra que ha escrito y publicado titulada: "English Spanish Grammar New Theoretical and practical method for learning to speak and write the Spanish language."

Dígolo á vd. para su conocimiento y satisfacción.

Libertad y Constitución. México, Octubre 25 de 1882.—*Baranda*.—Una rúbrica.—C. Guillermo Mora.

—Presente.

Son copias. México, Octubre 25 de 1882.—*J. N. García*, oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 262.—Noviembre 2 de 1882.

NÚMERO 104.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público.—Sección 1ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"*MANUEL GONZALEZ*, Presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

"Que el Congreso de la Union ha decretado lo siguiente:

"El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta:

Art. 1º Se exceptúa de los derechos de importacion, siempre que no excedan de la suma de ochocientos pesos, á los veintiun bultos que ha recibido el Ayuntamiento de Veracruz y que contienen fuentes y estatuas de fierro para el Paseo de la Constitución.

Art. 2º El Ejecutivo cuidará de que la gracia concedida por esta ley, no exceda de los límites que ella señala—*José S. Arteaga*, diputado presidente.—*Pedro Hinojosa*, senador presidente.—*Julio Zárate*, diputado secretario.—*Francisco Vaca*, senador secretario.

"Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio federal de México, á 27 de Octubre de 1882.—*Manuel Gonzalez*.—Al Secretario de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público, Jesus Fuentes y Muñiz.”

Y lo comunico á vd. para su conocimiento.

México, Octubre 27 de 1882.—*Fuentes y Muñiz*.

“Diario Oficial.”—Núm. 263.—Noviembre 3 de 1882.

NÚMERO 105.

Propiedad literaria.

Secretaría de Estado y del despacho de Justicia é Instruccion pública.—Seccion 2ª

Un timbre por valor de 50 centavos, cancelado debidamente.

C. Secretario de Estado y del despacho de Justicia é Instruccion pública:

El que suscribe, ante vd. con el debido respeto dice: que ha traducido al español y publicado un opúsculo escrito en frances por el Dr. A. Cricca, en Smirna, intitulado “La Homeopatía en presencia del Cólera Morbus.”

Y desando obtener el título de propiedad de dicha obra,

A vd. suplico se sirva decretar de conformidad, para cuyo efecto tengo la honra de acompañar dos ejemplares del opúsculo reforido, segun lo ordena la ley.

México, 4 de Noviembre de 1882.—*Guillermo Mora*.—Una rúbrica.

Secretaría de Estado y del despacho de Justicia é Instruccion pública.—Seccion 2ª

El Presidente de la República, de conformidad con lo solicitado por vd. en su ocurso fecha de hoy, y en atencion á que ha llenado los requisitos prevenidos en los artículos 1349 y 1350 del Código civil, ha tenido á bien declarar que goza vd., en los términos del artículo 1385 del referido Código, de la propiedad literaria de la traduccion al castellano que ha hecho vd. del opúsculo escrito en frances por el Dr. A. Cricca intitulado “La Homeopatía en presencia del Cólera Morbus.”

Dígolo á vd. para su concimiento y satisfaccion.

Libertad y Constitucion. México, Noviembre 4 de 1882.—*Baranda*.—Una rúbrica.—C. Guillermo Mora.

Son copias. México, Noviembre 4 de 1882.—*J. N. García*, oficial mayor.

“Diario Oficial.”—Núm. 266.—Noviembre 7 de 1882.